

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 29 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0650.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2018 – 00486 -00.-

Auto Requerir Bancos .-

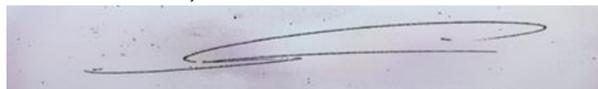
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Veintinueve De Dos Mil Veintitrés

De conformidad al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PROMARX S.A.S, DIANA CAROLINA CORREA CARMONA, FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ Y ROSAODILIA GONZALEZ**, en el cual solicita se requiera a **BANCO COLPATRIA S.A, BANDO DE BOGOTA, BANVCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR**, a fin de que Informe la razón por la cual no ha dado contestación al Oficio No. 2251 de fecha 10 de Diciembre de 2018 y con sello de recibido en esa entidad de 29 de Marzo de 2019. LIBRESE oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 093</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>MAYO 31 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, mayo 29 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0649.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2018 – 00486 -00.-

Auto Requerir Cámara De Comercio .-

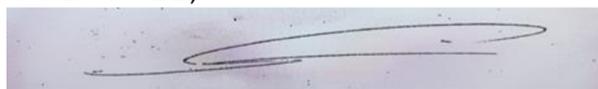
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Veintinueve De Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PROMARX S.A.S, DIANA CAROLINA CORREA CARMONA, FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ Y ROSAODILIA GONZALEZ**, en el cual solicita se requiera a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, a fin de que Informe la razón por la cual no ha dado contestación al Oficio No. 2250 de fecha 10 de Diciembre de 2018 y con sello de recibido en esa entidad de 1 de Marzo de 2019. LIBRESE oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 093</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 31 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

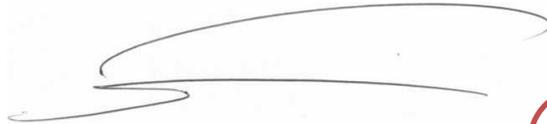
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Promax SAS

Sustanciación No. 683
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00486-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva allegar nuevamente la liquidación del crédito en debida forma y conforme a lo indicado por el despacho en las providencias interlocutorio No. 3516 de 10 de diciembre de 2018 e interlocutorio No. 236 de 7 de enero de 2019, toda vez que la liquidación allegada en sus capitales no tiene identidad con lo ordenado en los comentados autos.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO_31_DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1196.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2019- 00486-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Veintinueve de Dos Mil Veintitrés . -

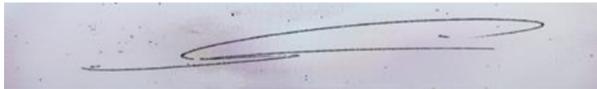
De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **MIGUEL ALARCON SALCEDO C.C. No. 16.450.478.** en contra de **WILSON POLANCO SANCHEZ C.C. No. 16.754.987,** en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta ante el **Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo** adelantado por **JHON JAIRO RAMIREZ LOZANO C.C. No.16.458. 687** en contra de de **WILSON POLANCO SANCHEZ C.C. No. 16.754.987,** bajo la radicación - 2016-00394-00

2º. **LIBRESE** Oficio al Juzgados antes referido para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 093</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 31 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: RF Encore S.A.S.

Ddo: Florisel Vargas

Sustanciación No. 681
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00184-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

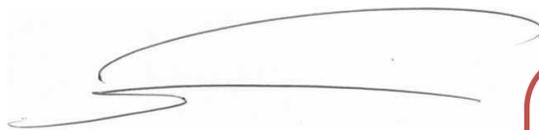
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_093_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _31_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cementos San Marcos SAS

Ddo: Concretos Premezclados de Occidente

Sustanciación No. 682
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00388-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_093_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _31_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 650-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación No.2021-00664-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

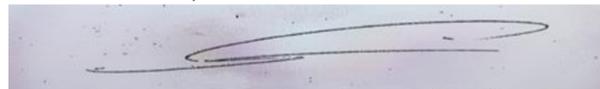
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Treinta De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección Sexta de Policía Urbana de Yumbo - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la comisión impartida en el presente tramite *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL* adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JOSÉ JAMES JARAMILLO PEÑA.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No093

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 31 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Av Villas
Ddo: Jesus Fdo Triviño

Interlocutorio No. 1335
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00159-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

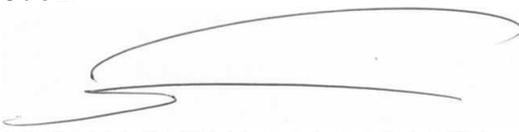
Yumbo Valle, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso aclarar el numeral 1° del interlocutorio No. 1211 de 15 de mayo de 2023, en el sentido de que la suspensión de la demanda inicia a partir de 12 de mayo de 2023 hasta el 12 noviembre de 2023 teniendo como partes intervinientes a BANCO COMERCIAL AV VILLAS como demandante y AJESUS FERNANDO TRIVUÑO LOPEZ como demandado, por lo que el juzgado

D I S P O N E:

ACLARAR el numeral 1° del interlocutorio No. 1211 de 15 de mayo de 2023 proferido por esta agencia judicial, en el sentido que la suspensión de la demanda inicia a partir de 12 de mayo de 2023 hasta el 12 noviembre de 2023 teniendo como partes intervinientes a BANCO COMERCIAL AV VILLAS como demandante y AJESUS FERNANDO TRIVUÑO LOPEZ como demandado.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _31_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 30 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Compartir
Ddo: Maria Tenorio

Interlocutorio No. 1342
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00221-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente proceso y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se hace preciso ACLARAR el interlocutorio No. 400 de 15 de febrero de 2023 por medio del cual se ordenó el emplazamiento de la demanda MARIA CAMILA TENORIO MURILLO, la cual se realizara con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no como se indicó en dicha providencia.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_093_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _31_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1190
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022-00352-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Veintinueve de Dos Mil Veintitrés -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DORA INES VASQUEZ, C.C. No. 31.480.948.**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **DORA INES VASQUEZ, C.C. No. 31.480.948** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$61.215.865 MCTE, de las obligaciones incorporadas en el pagaré S/N.

b.- Por la suma \$ 3.814.282 MCTE, de las obligaciones incorporadas en el pagaré S/N por concepto de intereses corrientes liquidados desde 17/01/2022 al 03/06/2022

c.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el 14 de junio del 2022, hasta el pago total de la obligación

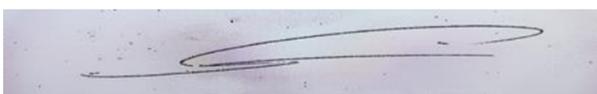
d.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adjunto. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 093

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 31 DE 2.0232

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1191.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2022 – 00352-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Veintinueve de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DORA INES VASQUEZ, C.C. No. 31.480.948.**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de los dineros, títulos, títulos valores y créditos, contra La señora **DORA INES VASQUEZ C.C. No. 31480948**, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales de: *BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO, CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CMR FALABELLA CFC., BANCO BANCOOMEVA S.A, BANCO ITAU.*

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$130. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 093

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 31 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
MAYO VEINTICINCO (25) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE : DORA PATRICIA ESCOBAR VILLA
DEMANDADO : PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE
RADICADO : 768924003002-2023-00132-00
Sustanciación Nro. : 670
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MAYO VEINTICINCO (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID34) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).WILSON GOMEZ LOZANO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE con resultado positivo en la CALLE 9 # 1-A-25 BARRIO BOLIVAR - YUMBO, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **093** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 31 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

adt

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 30 de 2023.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1281
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 – 00147-00.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Treinta De Dos Mil Veintitrés .

Revisada la presente solicitud de tramite incidental por desacato se requiere al incidentante señor **YONIER STIVEN HERRERA LEON** a fin de que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada **S.O.S. EPS**, antes de realizar los requerimientos previos; ya que este documento es indispensable en virtud que se debe tener certeza de las personas a requerir. Así como también aclare ya que hace alusión a sentencia Nro. 530 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 y no corresponde a lo anexado, ya que lo hace en la parte introductoria y en la parte de petición, tampoco se anexa la copia de la historia clínica que aduce anexar, así como también se le insta para que sea claro y preciso que parte del fallo se le esta desacatando y cite bien la sentencia base de tramite incidental. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

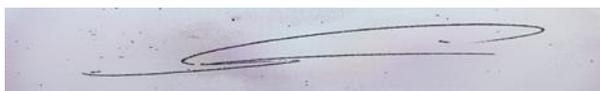
1.- **REQUERIR** a la incidentante señor **YONIER STIVEN HERRERA LEON** a fin de que allegue a esta dependencia judicial, certificado de existencia y representación legal de **S.O.S. EPS**, antes de realizar los requerimientos previos; ya que este documento es indispensable en virtud que se debe tener certeza de las personas a requerir. Así como también aclare ya que hace alusión a sentencia Nro. 530 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 y no corresponde a lo anexado, ya que lo hace en la parte introductoria y en la parte de petición, tampoco se anexa la copia de la historia clínica que aduce anexar, así como también se le insta para que sea claro y preciso que parte del fallo se le esta desacatando y cite bien la sentencia base de tramite incidental.

2.- **CONCEDER** al accionante el término de dos (2) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

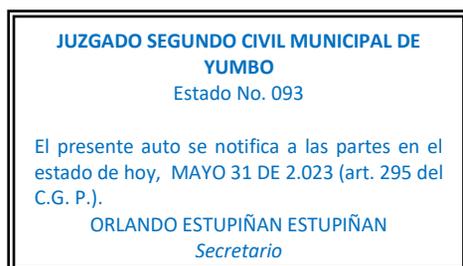
Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de mayo de 2023, a despacho de la señora juez. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Alvaro Yanten

Ddo: Luis Alberto Jaramillo

INTERLOCUTORIO No. 1334

Dejar Sin Efecto

Verbal

Rad: 2023-00316-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente proceso se hace preciso dejar sin efecto el interlocutorio No. 1127 de 10 de mayo de 2023, por medio del cual rechazo la presente demanda por competencia sin tener en cuenta que el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, previa revisión preliminar de la misma dispuso su remisión por competencia en razón de la cuantía, la cual correspondió a esta agencia judicial el día 28 de abril del presente año.

Es por lo anterior que se **DEJARA SIN EFECTO** el interlocutorio No. 1127 de fecha 10 de mayo de 2023 y las actuaciones subsiguientes que de este dependa. Conforme a la siguiente doctrina y jurisprudencia: "... *En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que "de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...."* (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302). En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. DEJAR SIN EFECTO el interlocutorio No. 1127 de fecha 10 de mayo de 2023, quedando sin efecto las actuaciones subsiguientes que de este dependan.

2. Una vez ejecutoriada el presente proveído, se procederá por parte del juzgado a la revisión preliminar de la presente demanda.

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: MAYO 31 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 29 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1193.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00342 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Mayo Veintinueve de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COBRANDO S.A.S (CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA)**. Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **WILMAR ALONSO VACA CAMPOS C.C. No. 16460232**, y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

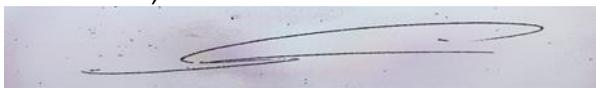
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COBRANDO S.A.S (CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA)**. Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **WILMAR ALONSO VACA CAMPOS C.C. No. 16460232**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 093</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 31 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 29 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1194.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00343 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Mayo Veintinueve de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA FERVICOOP**, quien actúa a través de su representante legal y en contra del señor **RODRIGO TRUJILLO RESTREPO** y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

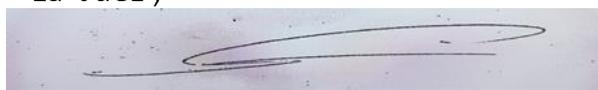
R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA FERVICOOP**, quien actúa a través de su representante legal y en contra del señor **RODRIGO TRUJILLO RESTREPO**, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 093</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 31 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 29 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1195.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00344 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Mayo Veintinueve de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, y en contra de **AMANDA ALVAREZ CARDOZO**. como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

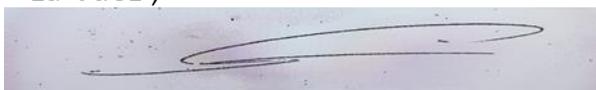
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, en contra de **AMANDA ALVAREZ CARDOZO**., por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 093</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 31 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, 24 de mayo de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 1328
Clase auto: Admisorio.
Restitución de tenencia de bien inmueble
Demandante: **ANGELA ROSA VASQUEZ PALACIOS**
Demandado: **LUZ STELLA OLAYA ARENAS**
76 892 40 03 002 2023-00354-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veinticuatro (24) mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Habiendo correspondido por reparto, la presente demanda verbal sumaria de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** instaurada por la señora **ANGELA ROSA VASQUEZ PALACIOS** mediante apoderado judicial en contra de la señora **LUZ STELLA OLAYA ARENAS** se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los art. 82 y 90 del C.G.P. en armonía con el Art. 384 y 385 de la misma obra; por lo tanto, este Juzgado,

DISPONE:

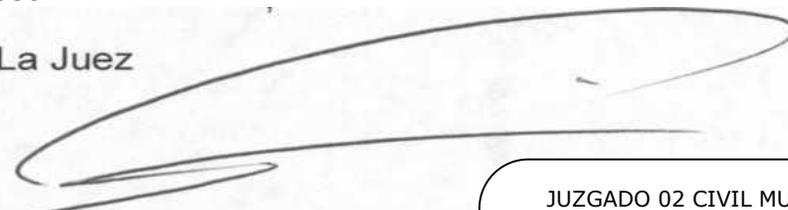
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** instaurada por la señora **ANGELA ROSA VASQUEZ PALACIOS** quien actúa en nombre propio en contra de la señora **LUZ STELLA OLAYA ARENAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado, de conformidad a lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** (art. 391 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 87 C.G.P.).

TERCERO: De conformidad con el inciso 3º del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. *“cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”*

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, para actuar en representación de la demandante ANGELA ROSA VASQUEZ PALACIOS de conformidad al poder a ella conferido.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO
**En Estado No. _093_ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: _MAYO 31 DE 2.023_
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
El secretario